



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO AZTECA S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ “EL BANCO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO SERGIO ALBERTO ZEPEDA GALVEZ; POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE NAYARIT “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT ASISTIDO POR EL C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara “EL ESTADO”, a través de su representante legal, que:
 - a) En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, “EL ESTADO”, es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo nayarita, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos;
 - b) El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y demás disposiciones legales aplicables; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este Contrato;
 - c) El C. Antonio Echevarría García, acredita su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Nayarit, con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de Gobernador del Estado emitida por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Nayarit de fecha 28 de junio de 2017. Documento que se adjunta al presente como “Anexo 1”;
 - d) El C. Juan Luis Chumacero Díaz, acredita su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, con copia del nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2017, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit Antonio Echevarría García. Documento que se adjunta al presente como “Anexo 2”;
 - e) Mediante la apertura de las ofertas en firme recibidas de las posibles instituciones acreditantes, de fecha 24 de septiembre de 2019, se informa que la propuesta ganadora es la ofertada por el Banco Azteca S.A Institución de Banca Múltiple, al ser la más ventajosa para el Gobierno del Estado además de ser factible de cumplir. Se adjunta el Acta de fallo al presente como “Anexo 3”;
 - f) Con fecha 17 de septiembre del 2019, obtuvo de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, la opinión favorable de viabilidad para la contratación del presente crédito, de conformidad con el artículo 9 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit. Documento que se adjunta al presente como “Anexo 4”.
 - g) Ha solicitado a “EL BANCO” un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser





destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, dicha operación constituye una obligación quirografaria, el monto solicitado sumado a otras obligaciones de corto plazo que el Estado tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, sin incluir Financiamiento Neto, durante el presente ejercicio fiscal 2019, el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo es según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo pago se efectuará en un plazo igual a un año, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

- h) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, exigibles de acuerdo con sus términos; y
- i) “**EL ESTADO**” declara bajo protesta de decir verdad, que todas las obligaciones de corto plazo que tiene contratadas y vigentes se encuentran debidamente inscritas en los Registros correspondientes.
- j) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, y provenientes de ingresos propios

II. Declara el Banco, por conducto de sus apoderados generales, bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada para celebrar el presente Contrato, de acuerdo con la escritura pública número 14,329, de fecha 23 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 293,758.
- b) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de acuerdo con la escritura pública 84,324, de fecha 21 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico No. 293658.
- c) El Estado le adjudicó un contrato de crédito simple cuyo destino será para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal conforme al artículo 22, 25, 26, 29, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- d) La celebración por parte del Banco del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con sus estatutos, la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Acreedor pueda estar obligado.
- e) Que con base en las declaraciones, manifestaciones del Acreditado, está dispuesta a otorgar un crédito simple en los términos del presente Contrato a través de sus oficinas centrales ubicadas en Insurgentes Sur 3579, Torre 2, Piso 5, Colonia Tlalpan La Joya, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14000.





III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”, por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y
- b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las Cláusulas de este Contrato.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, “EL BANCO” concede a “EL ESTADO” un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional). (“el Crédito”).

En consecuencia, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar “LA PARTE ACREDITADA” y que se estipulan en el presente Contrato.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.-“EL ESTADO” dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones (la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO), la cual se efectuará mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de “EL BANCO”, lo anterior en el entendido que la cantidad dispuesta del Crédito que sea pagada por el “EL ESTADO” no podrá volver a disponerse durante la vigencia de este Contrato.

El(los) pagaré(s) mediante el cual se efectúe la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, es de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala el plazo dentro del cual deberá quedar amortizada la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, pero podrá ser descontado por “EL BANCO”, aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta “EL ESTADO”.

Una vez suscrito y entregado a “EL BANCO” el (los) Pagaré(s) correspondiente(s), acompañados de la correspondiente solicitud de disposición, “EL BANCO” abonará el importe de la disposición en una Cuenta de Cheques que se designe para tal efecto a nombre de “EL ESTADO”, que le lleva “EL BANCO” y que para los efectos aquí señalados, corresponde a la cuenta Numero **01720126724740** (cero, uno, siete, dos, cero, uno, dos, seis, siete, dos, cuatro, siete, cuatro, cero) **con CUENTA CLABE 127180001267247408** (uno, dos, siete, uno, ocho, cero, cero, cero, uno, dos, seis, siete, dos, cuatro, siete, cuatro, cero, ocho).

Los títulos de crédito por medio del cual se disponga el presente Crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.-“EL ESTADO” se obliga a destinar el importe del Crédito, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- “EL ESTADO” deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes dentro de los plazos señalados en el presente Contrato:

- a).- Que “EL ESTADO” entregue a “EL BANCO” un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante fedatario público e inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones.
- b).- Que “EL ESTADO” entregue a “EL BANCO” la solicitud de disposición, así como el (los) pagaré(s) a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, “DISPOSICIÓN”, debidamente firmados por funcionario facultado.
- c).- Que al momento que se pretenda realizar la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, “EL ESTADO” no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- d).- Que no exista una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos de este Contrato.

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de 364 (trescientos sesenta y cuatro) días, por lo que el plazo iniciará el día 27 de septiembre de 2019 para concluir el día 24 de septiembre de 2020.

SEXTA:-PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del Crédito será efectuado por “EL ESTADO” mediante 11 (once) amortizaciones mensuales y consecutivas, por la cantidad de \$16,666,666.66 (Diez y seis millones, seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.) y una última amortización de \$ 16,666,666.74 (Diez y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 74/100 M.N.), mismas que se efectuarán el día último de cada mes, a partir del día 31 (treinta y uno) de octubre del 2019 (dos mil diecinueve), para concluir el precisamente el último día del plazo del Crédito, a saber el día 24 (veinticuatro) de septiembre del 2020 (dos mil veinte).

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- A partir de la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, “EL ESTADO” se obliga a pagar a “EL BANCO”, sin necesidad de cobro de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar **1.85 (uno punto ochenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE)** a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen las partes en que la certificación del Tesorero de “EL BANCO” hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación o a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula Novena “AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO” de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio señalada.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en las mismas fechas de pago de capital establecidas en la cláusula que antecede.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de "EL BANCO", "EL ESTADO" deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, "EL BANCO" deberá resarcir el pago correspondiente a "EL ESTADO". Ambos casos sin pena convencional alguna.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que "EL ESTADO" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima "Tasa de interés Ordinario" establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a entregar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.-La tasa que resulte de sumar 2.05 (dos punto cero cinco) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación de ICCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar 2.05 (dos punto cero cinco) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte **de sumar 2 (dos) puntos porcentuales**, a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por **2 (dos)**.

DÉCIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.- “EL ESTADO” podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a “EL BANCO” con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del Crédito, se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del crédito de que se trate y después al importe de estas últimas. En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMA PRIMERA.- COMISIONES.- “EL ESTADO” se obliga a pagar a “EL BANCO” una comisión por disposición del **0.85%** (cero punto ochenta y cinco por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el importe del Crédito por concepto de disposición del mismo, la cual se cubrirá al momento de efectuar la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, “EL ESTADO” deba pagar tal impuesto sobre dicha comisión, “EL ESTADO” se obliga a pagar a “EL BANCO”, el impuesto citado juntamente con la referida comisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTOS EN DIAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior.

DÉCIMA TERCERA.- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de “EL ESTADO” de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas “EL ESTADO” autoriza e instruye expresamente a “EL BANCO”, para cargarle en la cuenta número 01720126724740 (**cero, uno, siete, dos, cero, uno, dos, seis, siete, dos, cuatro, siete, cuatro, cero**), o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleve Banco Azteca S. A. Institución de Banca Múltiple, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que “EL BANCO” queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que “EL ESTADO” no queda eximido de pago frente a “EL BANCO”.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE HACER DE “EL ESTADO”.- “EL ESTADO” deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de “EL BANCO” que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a “EL BANCO” la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del año inmediato posterior al de la firma del presente Contrato, debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación.
- b) Proporcionar a “EL BANCO” información y documentación financiera de “EL ESTADO” cuando “EL BANCO” se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de

la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

- c) Proporcionar a **"EL BANCO"** su cuenta pública anual correspondiente al presente año, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación al Congreso del Estado.
- d) Enviar a **"EL BANCO"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de **"EL ESTADO"** respecto de las obligaciones de este Contrato;
- e) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes.
- f) Revisar en caso de que así lo solicite **"EL BANCO"** las condiciones pactadas en el presente Contrato;
- g) Presentar a **"EL BANCO"**, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula décimo sexta más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;
- h) Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato;
- i) Presentar la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su celebración, y una vez presentada dicha solicitud, obtener la inscripción del presente Contrato ante el citado Registro en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en comento y entregar a **"EL BANCO"** evidencia de dicha inscripción.
- j) Durante la vigencia del presente Contrato **"EL ESTADO"** deberá de publicar en su portal de internet o en cualquier otra fuente pública (gaceta, diario, periódico oficial, diario de circulación nacional, etc.) su reporte trimestral de finanzas públicas (ingresos, egresos, balance general) y deuda pública en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre natural.

DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

- a) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para **"EL ESTADO"**;y
- b) No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos.

DÉCIMA SEXTA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o

trámite previo alguno, si **"EL ESTADO"** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

- a) Si **"EL ESTADO"** no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital e intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato o en el pagaré de disposición del Crédito que se suscriba al efecto;
- b) Si **"EL ESTADO"** da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula Segunda **"DESTINO"** del presente Contrato;
- c) Si **"EL ESTADO"** no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato;
- d) Si **"EL ESTADO"** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **"EL BANCO"**, derivado del presente Contrato;
- e) Si **"EL ESTADO"** deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado **"EL BANCO"** u otra institución financiera, o en general se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga **"EL ESTADO"** con **"EL BANCO"** o cualquier otra institución financiera.
- f) Si **"EL ESTADO"** no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- g) Si **"EL ESTADO"** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de **"EL BANCO"** haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito.

DÉCIMA SÉPTIMA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- **"EL ESTADO"** se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

DÉCIMA OCTAVA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de **"EL BANCO"** en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de **"EL BANCO"** de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DECIMA NOVENA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA :- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su ratificación ante Fedatario Público y su inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de **"EL ESTADO"**.

En caso de que **"EL BANCO"** se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, **"EL ESTADO"** se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a **"EL BANCO"** a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera **"CARGO EN CUENTA DE CHEQUES"** que **"EL ESTADO"** tiene abiertas en **"EL BANCO"**, el importe de los referidos conceptos.

VIGÉSIMA PRIMERA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- “EL BANCO” se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él “EL ESTADO”, o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a “EL ESTADO”.

VIGÉSIMA SEGUNDA: - DOMICILIOS. - Para los efectos relativos al presente Contrato, “EL BANCO” y “EL ESTADO” señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) “EL BANCO”, Avenida Insurgentes Sur 3579, Torre 1 Piso 8, Colonia Villa Olímpica Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14090
b) “EL ESTADO”, Avenida México S/N esquina Abasolo, Colonia Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000.

Sin perjuicio de lo anterior, “EL ESTADO” acepta que cualquier aviso podrá realizarse por escrito o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicativo derivado de la ciencia y tecnología. Entre los medios electrónicos las partes reconocen expresamente: telégrafo, telex, telefax, elementos teleinformáticos (correo electrónico y módems), videotextos y videoteléfonos. Las partes están de acuerdo en que las notificaciones se podrá hacer cualquier día del año, pudiéndose entender la notificación con cualquier persona que habite en el domicilio señalado por “EL ESTADO”, con el único requisito de que no tenga impedimento legal para recibir tal notificación.

Cualquiera de las partes está obligada a notificar a las demás el cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que dirijan al último domicilio indicado, surtirán plenamente todos los efectos legales a que haya lugar.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, cuando menos con 10 días hábiles de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA TERCERA: - TRIBUNALES COMPETENTES. - Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad capital de “EL ESTADO” o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto “LAS PARTES”, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA CUARTA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice “EL ESTADO”, se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con “EL ESTADO”, o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo “EL BANCO”, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

Los pagos que realice “EL ESTADO”, se aplicarán por “EL BANCO” de la siguiente manera:

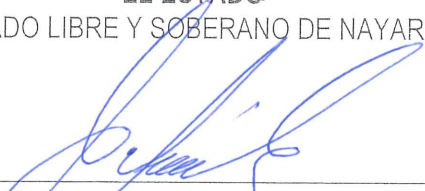
- 1.- Cualquier impuesto aplicable.



- 2.- Intereses moratorios, en su caso.
- 3.- Accesorios (Seguros, comisiones y gastos de cualquier tipo en caso de aplicación).
- 4.- Intereses vencidos.
- 5.- Intereses vigentes.
- 6.- Capital vencido.
- 7.- Capital vigente.

"EL ESTADO" manifiesta que el "EL BANCO" hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración.

EL ESTADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT


ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
Gobernador Constitucional del Estado


JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ
Secretario de Administración y Finanzas

"EL BANCO"
BANCO AZTECA, S. A. Institución de Banca
Múltiple.


SERGIO ZEPEDA GALVEZ
Apoderado

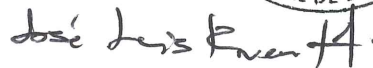
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED-CP021/2019

Fecha, Nayarit. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019





---- YO, LICENCIADO JOSE DANIEL SAUCEDO BERECOCHEA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 1 UNO DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL, EN EJERCICIO, HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III TERCERA DEL ARTÍCULO 155 CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE NAYARIT:-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE RATIFICADO ANTE MÍ EN SU CONTENIDO Y FIRMAS POR EL SEÑOR ANTONIO ECHEVARRIA GARCIA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL SEÑOR JUAN LUIS CHUMACERO DIAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT, AL ASÍ HABER EXPRESADO SU VOLUNTAD, VOLVIENDO A FIRMAR PARA CONSTANCIA DE ELLO ANTE MI PRESENCIA, EN EL ACTA NOTARIAL DE FECHA 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, AL CUAL LE CORRESPONDIÓ EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **39,372 TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS, TOMO CCI DUCENTÉSIMO PRIMERO, LIBRO CUARTO**, DEL PROTOCOLO A MI CARGO. DOY FE.-----

---- PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR ASIENTO LA PRESENTE CERTIFICACION NOTARIAL, EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.-----



LIC. JOSE DANIEL SAUCEDO BERECOCHEA
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.

